



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El
Centro Tel. 5760302
Auto N° 467

Chiriguana, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JUAN CARLOS RAMOS PALMA CONTRA DIMANTEC LTDA.

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00262-00.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 363 del C.G.P., es oportuno traer a colación lo señalado por el artículo 36 del Decreto 1518 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los criterios para la fijación de honorarios. Establece la norma: *"El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.*

6.1.6. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo."

Así las cosas, teniendo en cuenta que la señora MERIELEN HERRERA PEÑA, actuó en el presente caso como perito, con la expedición del dictamen obrante a folios 389-397 del expediente, se hace necesario señalarle los honorarios definitivos a que tiene derecho. En consecuencia, como quiera que los gastos en que incurrió ya fueron cubiertos, luego entonces, respecto de las experticia, teniendo en cuenta la normatividad que regula la materia, se ordena: Líquidense los honorarios definitivos de la perito evaluador MERIELEN HERRERA PEÑA, con C.C. N° 49.669.532 y T.P. N° 136535-T. Fíjense en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526) M/Cte., equivalente de treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigente, como honorarios definitivos por la gestión encomendada dentro del presente proceso. Estos honorarios, están a cargo de la parte demandante, señor JUAN CARLOS RAMOS PALMA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Laboral
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1472e79f80f8d073c6ef27907b78cc6bb3705947b4c4d7a0c37ed6d9747c10ee**
Documento generado en 06/08/2021 03:50:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>